

Circular 1/2018. G.T. Integridad en la Contratación Pública.

**Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana
Interpretación regulación de CONTRATOS MENORES en la Ley 9/2017
Informe 3/2018, de 13 de febrero, JCCA Aragón**

La aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ha introducido numerosas novedades en la gestión de la actividad contractual de las Entidades Locales, pero, en particular, en relación con el nuevo régimen aplicable a los contratos menores.

La regulación, en el artículo 118, del expediente de contratación de los contratos menores ha planteado diversas dudas interpretativas sobre la aplicación de las limitaciones subjetivas introducidas, por lo que ha sido objeto de petición de informe a distintos órganos consultivos a efectos de conocer la posición doctrinal al respecto.

El primero de ellos, **Informe 3/2018, de 13 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asunto: Incompatibilidad para la adjudicación de contratos menores**, se ha hecho público ya y aborda la respuesta a las siguientes preguntas

PRIMERO.- La limitación introducida para los contratos menores por el artículo 118.3 de la LCSP por razón del contratista ¿Debe entenderse con independencia del objeto y características del contrato, de manera que la cifra máxima lo es a todos los contratos menores suscritos con el contratista durante el año por el órgano de contratación, o lo es en función del objeto del contrato y características del contrato?.

SEGUNDO.- A la vista de la remisión que la Disposición Adicional Novena de la LCSP realiza al artículo 118, para la contratación del acceso a bases

de datos y la suscripción a publicaciones ¿Hay que entender que también en estos casos opera la limitación introducida para los contratos menores por el artículo 118, 3 de la LCSP?

TERCERO.- ¿Cuál es el plazo en el que rige la limitación de contratación con el mismo empresario?. ¿Qué duración deben tener los contratos del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones a que se refiere la Disposición Adicional Novena LCSP?.

CUARTO.- En aquellos supuestos en que los órganos de contratación disponen de un procedimiento especial para la adjudicación de los contratos menores, que incluye publicidad y libre concurrencia; de manera que existe auténtica licitación, con plazo de presentación de ofertas, desde su publicación, y valoración de las ofertas presentadas ¿Es de aplicación la limitación introducida para los contratos menores por el artículo 118. 3 de la LCSP por razón del contratista?.

QUINTO.- ¿Cómo debe actuarse en los supuestos, especialmente en los pequeños municipios, en que únicamente pueda ser adjudicatario del contrato un empresario con el que ya se ha contratado y, por tanto, no se pueda contratar sin superar el límite legal?.

Acceso completo al Informe

http://contratodeobras.com/images/JC_ARA_0003_2018-Incompatibilidades-en-contratos-menores.pdf